



GUÍA SOBRE GANADERÍA ECOLÓGICA

Esta guía pretende orientar a aquellos productores que estén interesados en acogerse a la producción ganadera ecológica. Aquí encontrarán las respuestas sobre lo que es la ganadería ecológica, sus ventajas, cómo está regulada, qué condiciones se deben cumplir y qué pasos son necesarios para certificar una producción como ecológica.



GUÍA SOBRE GANADERÍA ECOLÓGICA

1.- INTRODUCCIÓN (página 3)

- A) ¿Qué es la agricultura y ganadería ecológica?
- B) La agricultura y ganadería ecológica en Asturias
- C) ¿Por qué pasarse a la producción ecológica?
- D) Regulación de la producción agraria ecológica

2.- EL COPAE (página 4)

3.- LAS CONDICIONES DE LA GANADERÍA ECOLÓGICA (página 4)

- A) Principios generales
- B) Los animales
- C) La alimentación
- D) Cuidados veterinarios
- E) Métodos de producción
- F) Los alojamientos
- G) Manejo de estiércol y carga ganadera
- H) Manejo de pastos y praderas

4.- CONVERSIÓN A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (página 14)

5.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN (página 15)

1. INTRODUCCIÓN

A) ¿QUÉ ES LA AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICA?

La agricultura ecológica, orgánica o biológica, es un sistema de producción con unas bases técnicas y una normativa propia que tiene como principal objetivo obtener alimentos de máxima calidad sin utilizar para ello sustancias químicas de síntesis (plaguicidas, abonos químicos, etc) ni organismos modificados genéticamente (conocidos como OGM's o transgénicos).

B) LA AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICAS EN ASTURIAS

En Asturias existen unas condiciones naturales excepcionales para producir alimentos ecológicos. Los prados y los pastizales de Asturias suponen un gran potencial para el desarrollo de explotaciones ganaderas ecológicas ligadas a la tierra, donde se pueden obtener productos de excelente calidad, como carne, leche, quesos, huevos, etc.

Las razas autóctonas de Asturias tienen un papel fundamental en el desarrollo de la ganadería y ecológica por su adaptación al medio y resistencia a enfermedades.

Las explotaciones ganaderas extensivas y vinculadas al territorio tienen muy fácil realizar la conversión a ganadería ecológica porque ya están realizando muchas de las prácticas que se exigen en la normativa sobre producción ecológica.

C) ¿POR QUÉ PASARSE A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA?

El consumo de productos ecológicos sigue aumentando puesto que el consumidor cada vez exige más calidad en los alimentos, y dada la creciente sensibilización social hacia temas medioambientales, también valora que el sistema de producción sea compatible con el medio ambiente. Certificar la explotación agraria como ecológica supone un valor añadido a la producción al ofrecer alimentos saludables y de calidad. Si esto se realiza además mediante un sistema respetuoso con el medio ambiente tiene además su compensación. La reforma de la Política Agraria Común y el Programa de Desarrollo Rural van orientados a fomentar las producciones de calidad ligadas a territorio y compatibles con el medio ambiente, donde la ganadería y agricultura ecológica tienen un papel fundamental. En ganadería ecológica existen ayudas muy importantes; las primas y subvenciones se pueden consultar en la Consejería de Medio Rural y Pesca. También puede llamar al COPAE para cualquier información sobre ayudas, normativa y tramitación para producción agraria ecológica.

Además de la rentabilidad y los beneficios económicos, es importante la satisfacción personal de los ganaderos y agricultores que realizan la conversión a producción ecológica, puesto que saben que ofrecen alimentos sanos al mismo tiempo que contribuyen al desarrollo sostenible del medio rural.

3. LAS CONDICIONES DE LA GANADERÍA ECOLÓGICA

D) REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA:

La normativa que regula este método de producción se encuentra recogida en el Reglamento (CE) 2092/91 sobre la producción agraria ecológica y su indicación de los productos agrarios y alimenticios.

2. EL COPAE

El Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Asturias (COPAE) es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente de producción agraria ecológica En Asturias. El COPAE es el responsable de gestionar los Registros de operadores, es decir, de productores y elaboradores de productos ecológicos.

El COPAE tiene además otras funciones, una de las principales es la de promover el consumo de los alimentos ecológicos, así como realizar la difusión y el conocimiento de los sistemas de producción ecológica.

Actualmente el COPAE se regula mediante el Decreto 81/2004, de 21 de octubre, como órgano desconcentrado de la Consejería de Medio Rural y Pesca. El funcionamiento del COPAE está regulado en su Reglamento de Régimen Interno.

A) NOCIONES GENERALES

- La ganadería ecológica debe estar **ligada al suelo**, o lo que es lo mismo, disponer de tierras de pasto o cultivo para obtener en la propia unidad de producción la mayor parte de los alimentos para los animales, contribuyendo así al equilibrio de los sistemas agrícolas y utilizando recursos naturales renovables.

- Todos los animales de una unidad de producción deberán criarse cumpliendo la misma normativa (no está permitido la cría simultánea ecológica y convencional de la misma especie animal en la explotación). Se autoriza el pastoreo en **pastos comunales**, siempre que no hayan sido tratados con productos distintos de los autorizados en la producción ecológica en los tres años anteriores, como mínimo, y los animales de cría no ecológica que usen esas tierras se críen en ganadería extensiva

B) LOS ANIMALES

Los animales deberán ser preferentemente de razas autóctonas, por su mayor adaptación a las condiciones del entorno, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades, evitando así problemas sanitarios específicos asociados a las razas utilizadas en la ganadería intensiva.

Los animales deben proceder de unidades de explotaciones ecológicas, no obstante el COPAE podrá autorizar introducir animales procedentes de explotaciones no ecológicas si es por algún motivo justificado, como el cambio de raza, renovación del rebaño, mejora genética, y otros casos excepcionales como elevada mortalidad por enfermedad o catástrofe.

Por otro lado se podrán utilizar preparados apropiados a base de microorganismos, que no estén modificados genéticamente y autorizados en la agricultura general en el Estado miembro correspondiente, para mejorar el estado general del suelo o la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos y como activación del compost, cuando la necesidad de dicho uso haya sido reconocida por el organismo de control o la autoridad de control.

c) ALIMENTACIÓN

La alimentación debe estar destinada a cubrir las necesidades de los animales, garantizando la calidad de la producción y no a incrementarla hasta el máximo.

- Se utilizarán alimentos ecológicos producidos en la unidad de producción, cuando no sean suficientes tienen que proceder de otras unidades de producción ecológica. Si fuera necesario utilizar alimentos no ecológicos la cantidad máxima

admitida, calculada para todo un año es del 5% y diariamente no superará el 25% de la ración, (excepción hasta el 31 de diciembre del 2007, siempre bajo autorización del COPAE).

- Los sistemas de cría se basarán en la utilización máxima de los **pastos**, según estén disponibles a lo largo del año, teniendo que estar constituida la ración diaria, al menos un **60% de la materia seca por forrajes**, (excepto en las vacas lecheras que podrá reducirse al 50% en los 3 primeros meses de cada lactación).

- Los piensos deberán ser de producción ecológica, es decir, elaborados con materias primas procedentes de la agricultura ecológica en una fábrica certificada.

- Los terneros se alimentarán básicamente de **leche natural**, siempre que sea posible **de la madre**, y será obligatorio durante un período mínimo de **tres meses para vacuno** y equino y de 45 días para ovino y caprino.

- Para la alimentación no podrán emplearse organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos obtenidos de ellos.

D) PROFILAXIS Y CUIDADOS VETERINARIOS

- La producción ecológica se basa en la **prevención de enfermedades**, para ello se utilizarán razas o estirpes de animales adaptadas al medio, una adecuada combinación del uso de alimentos de alta calidad, con el acceso a los pastos de forma regular, y el manejo y mantenimiento de un número de animales acorde a las instalaciones de que disponga.
- Si con estas medidas no es suficiente y los animales enferman la primera medida es atenderlos y, cuando sea necesario, separarlos del resto. Se seleccionará el tratamiento adecuado bajo supervisión de un veterinario.
- La utilización de medicamentos se ajustará a los siguientes principios:
 - Se utilizará preferentemente: La fitoterapia, que utiliza plantas medicinales en forma de esencias y extractos y la homeopatía, que permite tratar al animal sin dejar residuos en los productos.
 - Estos tratamientos tienen limitaciones y, en algunas situaciones, pueden no ser suficientes. Si no resultan eficaces, podrán utilizarse medicamentos veterinarios de uso convencional, especialmente en los casos en que sea necesario para evitar sufrimientos o trastornos a los animales, y siempre bajo la responsabilidad de un veterinario.

- Está prohibido:

- Utilizar medicamentos veterinarios de uso convencional como preventivos o sustancias cuya finalidad sea estimular el crecimiento o la producción. El uso de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción (por ejemplo, la inducción o sincronización de los celos).
- Se autoriza realizar los tratamientos veterinarios de animales, naves, equipos e instalaciones que estén impuestos por la legislación y, especialmente, la vacunación (fármacos inmunológicos) cuando se ha detectado la presencia de enfermedades en la zona en que se encuentre la unidad de producción.
- Los animales o sus productos no podrán comercializarse como ecológicos cuando reciban más de dos tratamientos con medicamentos veterinarios de uso convencional en un año, o más de un tratamiento si se sacrifican con menos de un año. Estos animales deberán someterse a un período de conversión, antes de comercializarse nuevamente como ecológicos, no siendo de aplicación en el caso de las vacunas, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria impuestos por la administración competente.
- Después de realizarse un tratamiento veterinario, el período durante el cual no se pueden comercializar como ecológico se duplicará en relación con el tiempo de espera legal, y en el caso en el que no se especifique el período, será de 48 horas.

E) MÉTODOS DE PRODUCCIÓN

Se elegirá el método de producción teniendo en cuenta que debe ser adecuado para el tipo de animal que vamos a utilizar, estar integrado con el medio en el que se desarrolla, favorecer la resistencia a las enfermedades y prevenir las infecciones.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La reproducción de los animales deberá ser por métodos naturales, estando autorizada la inseminación artificial.
- No podrán efectuarse, excepto autorización del COPAE por razones de seguridad, bienestar o higiene de los animales, operaciones agresivas a los animales como el corte del rabo, colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el recorte de dientes y pico o el descuerno. Si hubiera necesidad de aplicar alguna de ellas deberá ser efectuada por personal cualificado, a la edad adecuada y provocando el mínimo sufrimiento. Se podrá autorizar la castración física de los animales, siguiendo las normas mencionadas, cuando la justifique la calidad del producto o esté ligada tradicionalmente al método de producción.
- Los animales deben estar sueltos, salvo cuando sea necesario por motivos de seguridad o de bienestar y siempre que sea solamente durante períodos limitados y lo autorice el COPAE.

- Los animales deberán tener acceso a los pastos siempre que sea posible, en función de las condiciones climatológicas, del suelo y las de los propios animales. En los períodos en que no sea posible su salida a los pastos, deberán disponer de zonas de ejercicio de libre acceso si los locales de internada no disponen de espacio suficiente para que se muevan libremente.
- Los toros de más de un año pueden permanecer en los locales de la unidad de producción sin salir al pasto, pero deberán de disponer de un área de ejercicio a la que podrán acceder libremente.
- Está prohibido someter a los animales a condiciones o dietas que favorezcan la aparición de anemia.
- Si se crían en grupo deberá determinarse el tamaño de los lotes según la edad y las necesidades de comportamiento de los animales.
- Cuando sea necesario transportar los animales se cargarán y descargarán con precaución y deberá hacerse de modo que no se genere estrés o sea mínimo. No se pueden utilizar medicamentos tranquilizantes alopáticos, ni sistemas eléctricos para forzar a los animales.
- El sacrificio de los animales para producción de carne solo podrá realizarse en **mataderos autorizados** por el COPAE.

F) ALOJAMIENTOS

Las unidades de producción deberán disponer de alojamientos que sirvan de protección a los animales, no siendo obligatorios en zonas en que las condiciones climáticas posibiliten la vida de los animales al aire libre. Las instalaciones estarán diseñadas para respetar sus necesidades y cumplir las normas de bienestar animal:

- Principios Generales:

- La ventilación e iluminación sean naturales y permitan mantener los alojamientos en condiciones que no sean perjudiciales para los terneros.
- Los alojamientos, y en especial las partes en contacto con los animales, estarán diseñados de manera que no les causen daño y les permitan tenderse, levantarse y hacer ejercicio con regularidad.
- Los alojamientos deben limpiarse y desinfectarse convenientemente a fin de evitar infecciones, para ello sólo podrán utilizarse, además del agua y el vapor, los productos de la tabla 1.

Los alojamientos dispondrán de una superficie mínima por animal, sin incluir la superficie disponible como pastos, que según el tipo de animales, será la mostrada en las tablas 2 y 3.

TABLA 1

- hipoclorito de sodio (lejía líquida).

- sosa y potasa cáustica.

- ácido cítrico, paracético, fórmico, láctico, oxálico y acético, ácido nítrico y fosfórico para los equipos de lechería.

- jabones de potasa y sosa.

- peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) y alcohol.

- esencias naturales de plantas.

- cal, cal viva y lechada de cal.

- formaldehído.

- carbonato de sodio.

TABLA 2

BOVINO, OVINO, CAPRINO Y PORCINO	ZONA CUBIERTA (Superficie disponible por animal)		ZONA AL AIRE LIBRE (Superficie de ejercicio, sin incluir pastos)
	Peso mínimo en vivo (kg.)	(m ² / cabeza)	(m ² / cabeza)
Ganado de reproducción y de engorde (bovinos y équidos)	hasta 100	1,5	1,1
	hasta 200	2,5	1,9
	hasta 350	4,0	3
	de más de 350	5 con un mín. de 1 m ² / 100 kg.	3,7 con un mín. de 0,75 m ² / 100 kg.
Vacas lecheras		6	4,5
Toros para reproducción		10	30
Ovejas y cabras		1,5 oveja / cabra 0,35 cordero / cabrito	2,5 2,5 con 0,5 por cordero / cabrito
Cerdas nodrizas con lechones de hasta 40 días		7,5 cerda	2,5
Cerdos de engorde	hasta 50	0,8	0,6
	hasta 85	1,1	0,8
	hasta 110	1,3	1
Lechones	de + de 40 días y hasta 30 kgs.	0,6	0,4
Cerdos reproductores		2,5 hembra	1,9 hembra
		6,0 macho	8,0 macho

TABLA 3

AVES	ZONA CUBIERTA (Superficie disponible por animal)			ZONA AL AIRE LIBRE
	Nº de animales / m ²	cm. de percha / animal	animales / nido	(m ² de espacio disponible en rotación (***) / cabeza)
Gallinas ponedoraas	6	18	8 gallinas ponedoras por nido, o, si se trata de un nido común, 120 cm ² por ave)	4 siempre que no supere el límite de 170 kg. de N / ha / año
Aves de corral de engorde (en alojamiento fijo)	10 con un máximo de 21 kg. peso en vivo / m ²	20 (sólo para pintadas)	6	4 para pollos de carne y pintadas
				4,5 para patos
				10 para pavos
				15 para ocas
				No deberá superarse el límite de 170 kg. de N / ha / año para ninguna de las especies arriba mencionadas
Polluelos de engorde en alojamiento móvil	16 (**) en alojamientos móviles con máximo de 30 kg. de peso en vivo / m ²			2,5 siempre que no se supere el límite de 170 kg. de N / ha / año

Mamíferos:

- La mitad de la superficie total del suelo de los alojamientos debe ser firme y lisa, construida con materiales sólidos que no sean listones o rejilla y de materiales no resbaladizos. Además en la zona de descanso tendrán el suelo construido con materiales sólidos, que no sean listones, y un lecho de paja amplio y seco, con camas de paja u otros materiales naturales adecuados.
- Los animales deben estar sueltos, salvo cuando sea necesario por motivos de seguridad o de bienestar y siempre que sea solamente durante períodos limitados y lo autorice el COPAE.
- Se mantendrá un lecho adecuado, retirándolo con la mayor frecuencia posible para eliminar las heces, orina y restos de alimentos.
- Está prohibido el alojamiento de los terneros en habitáculos individuales después de la primera semana de vida.
- Las explotaciones que producen **terneros para carne** pueden cebarlos en el interior de los locales, esta **fase final de engorde no puede superar la quinta parte de la edad** del animal al sacrificio, y **nunca será mayor de tres meses**.

Aves de corral:

- Las aves de corral deberán criarse en condiciones de espacio abierto y no podrán mantenerse en jaulas.
- Los locales deben cumplir que:
 1. Un tercio al menos de la superficies sea una construcción sólida (no tablillas a rejas), cubierta con lecho de paja, virutas, arena o turba;
 2. En la zona de puesta de los gallineros una parte suficientemente grande del suelo deberá utilizarse para la recogida de las deyecciones de las mismas.
 3. Los gallineros estarán provistos de trampillas de entrada/salida para las aves (4m por 100 m² de la superficie del local).
 4. Las capacidades máximas de cada gallinero serán: 4.800 pollos, 3.000 gallinas ponedoras, 5.200 pintadas, 4.000 patos, 2.500 capones, ocas o pavos.
 5. La superficie total de gallineros para producción de carne no deberá exceder de 1.600 m².
- Gallinas ponedoras, la luz natural podrá complementarse con luz artificial para obtener un máximo de 16 horas de luz diariamente, teniendo un período de descanso nocturno continuo sin luz artificial de por lo menos 8 horas.
- Por motivos sanitarios, los edificios deberán vaciarse después de la cría de cada lote de aves de corral, para limpiar y desinfectar los edificios.

G) MANEJO DEL ESTIÉRCOL Y CARGA GANADERA

La cantidad total de estiércol, por explotación no deberá exceder los 170 kg de nitrógeno por hectárea de la superficie agrícola utilizada y año, por tanto la carga ganadera debe estar en proporción con la superficie disponible para evitar el sobrepastoreo y la erosión, lo que en número de animales por hectárea sería la indicada en la tabla 4.



TABLA 4

CLASE O ESPECIE	Nº máx. animales / ha (170 kg. N / ha / año)
Équidos de más de 6 meses	2
Terneros de engorde	5
Otros bovinos de menos de 1 año	5
Bovinos machos de 1a a 2 años	3,3
Bovinos hembras de 1 a menos de 2 años	3,3
Bovinos machos de más de 2 años	2
Terneras para cría	2,5
Terneras de engorde	2,5
Vacas lecheras	2
Vacas lecheras de reposición	2
Otras vacas	2,5
Conejas reproductoras	100
Ovejas	13,3
Cabras	13,3
Lechones	74
Cerdas reproductoras	6,5
Cerdos de engorde con pienso	14
Otros cerdos	14
Pollos con carne	580
Gallinas ponedoras	230

- Las explotaciones de producciones ecológicas podrán entrar en cooperación con otras explotaciones, con objeto de esparcir el estiércol excedentario procedente de la producción ecológica.

- La capacidad de las instalaciones de almacenamiento de del estiércol deberá ser, superior a la capacidad necesaria para el período más largo del año, de tal forma que resulte imposible la contaminación de las aguas por vertido directo o por escorrentía y filtración en el suelo.

H) PASTOS Y PRADERAS

Las tierras asociadas a producciones animales ecológicas, deberá cumplir las normas establecidas para la producción agrícola ecológica:

- Las semillas o material de reproducción que se utilicen en la siembra deberán ser aptas para la producción ecológica, en ningún caso podrán emplearse OMG o transgénicos ni productos obtenidos a partir de éstos.
- Para mantener o mejorar la fertilidad y la actividad biológica del suelo los fertilizantes que se podrán utilizar son:
 - a) Abonos orgánicos: Estiércol (de la propia unidad de producción, y si no de otras unidades de producción ecológica o de otras ganaderías extensivas), compost, restos de cosecha, purín (propio, de ganaderías ecológicas y de otras

ganaderías extensivas sólo si ha sufrido una fermentación controlada), abono verde o plantas de raíz profunda, etc.

b) Abonos minerales (sólo cuando existan carencias) rocas o minerales que sólo hayan sufrido tratamientos físicos y no químicos: como arcillas y polvo de roca, fosfato natural blando y fosfato aluminocálcico, otros minerales de origen natural como son carbonato de calcio, carbonato de calcio y magnesio, sulfato de magnesio de origen natural, sulfato de calcio (yeso), azufre elemental, oligoelementos, cloruro de sodio.

- La lucha contra las malas hierbas en los cultivos de la unidad de producción:
 - a) Basada en la prevención: rotaciones de cultivo, falsas siembras, siegas repetidas, abonado equilibrado, no dejar el suelo desnudo mucho tiempo, etc.
 - b) Medidas de control: Desherbado mecánico, térmico, acolchados (no están permitidos los productos de síntesis química como los herbicidas).

4. CONVERSIÓN A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

La fase de adaptación en la que se incorporan en la unidad de producción los métodos de producción ecológica es lo que se conoce como periodo de conversión.

Este periodo se aplica tanto para los animales como para las tierras asociadas a la producción de animales, no pudiéndose comercializar como ecológico hasta que haya finalizado.

Todas las parcelas utilizadas, para la alimentación animal de la unidad de producción deberán cumplir las normas de la agricultura ecológica.

El período de conversión se inicia tras la solicitud de incorporación de la unidad de producción en los registros del COPAE, desde ese momento se debe cumplir la normativa de producción ecológica, quedando sometida a control la explotación.

Los periodos de conversión tendrán la siguiente duración:

Las parcelas que sean utilizadas para la producción de alimentos para los animales.

- a) Parcelas de siembra: de 2 años previos a la siembra.
- b) Praderas naturales: de 2 años antes de su uso para la alimentación de los animales.

En el caso de los animales y/o sus productos el período de conversión será de:

- a) Equinos y bovinos, destinado a la producción de carne: 12 meses y nunca menos de las $\frac{3}{4}$ cuartas partes de su tiempo de vida.
- b) Animales destinados a la producción de leche: 6 meses.
- c) Pequeños rumiantes y cerdos: 6 meses.
- d) Aves de corral, destinadas a la producción de carne (introducidas antes de los tres días de vida): 10 semanas.
- e) Aves de corral destinadas a la producción de huevos: 6 semanas.

El período aplicado en general, en ganadería ecológica de vacuno, tiene una duración total de dos años, realizando la conversión de los animales durante la última parte de conversión del terreno.



5. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Cuando un Operador desea incorporar su unidad de producción en los Registros de la Producción Ecológica debe solicitar al COPAE la **información** necesaria: requisitos que debe cumplir, el modelo de solicitud, la documentación a aportar y las tasas que le corresponda según el tipo de explotación.

Si el productor está interesado deberá **presentar la solicitud** con la documentación necesaria que será revisada por el COPAE, si faltara algún documento se informará al solicitante para que la aporte. La documentación que se debe aportar es la siguiente:

- Solicitud de inscripción. Se debe aportar un listado de las parcelas que se deseen inscribir (identificadas mediante datos del Sigpac) así como los planos de estas parcelas. **Encuesta de inscripción**, indicando si se autoriza o no la publicación de los datos de contacto del titular de la explotación. Hoja de **"historial de parcela"**, donde se describirán las prácticas y productos empleados en las parcelas durante los tres últimos años. Hoja de **"historial de cría"**, deberá cumplimentar una por cada especie ganadera (todos estos impresos son facilitados por el COPAE).
- Última hoja de **saneamiento ganadero**.
- Hoja de **"pastos comunales"**, si se utilizan tierras comunes pastos. Esta hoja deberá firmarla el gestor o propietario de las zonas que se declaren.
- Fotocopia del DNI del titular. Si se trata de una persona jurídica es necesario adjuntar fotocopia del CIF del titular, copia del DNI del representante legal y escrituras o estatutos de constitución en los que figure el representante.
- Copia del Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Rural.
- Ficha de acreedor de datos bancarios
- Copia de análisis de suelos en caso de haberlos realizado.
- Una memoria con las medidas que se tomarán para cumplir las normas de producción ecológica: alimentación, sanidad, métodos de gestión zootécnica, gestión del estiércol y purín, alojamientos para el ganado, etc.

Cuando la solicitud ya está completa, un técnico veedor del COPAE concertará con el productor la fecha para la realización de la **Auditoría inicial**, en esta auditoría se comprobarán los datos de la solicitud, se recopilará información de los antecedentes de manejo de las parcelas y del ganado, se tomarán muestras en caso necesario y se levantará acta de la visita.

Después se elabora un informe de la visita de control, que pasará a un Comité de Certificación, quien estudiará las condiciones de inscripción. El COPAE comunicará al productor la resolución sobre la inscripción, emitiendo en su caso un certificado de inscripción de la explotación.

El **Certificado de Inscripción** tendrá validez por un período de un año y será renovado anualmente siempre que se abone la tasa correspondiente.

Una vez inscrito, el productor tiene obligación de mantener actualizado un **registro documental** que le será requerido durante las visitas de seguimiento o inspección.

Toda ganadería está obligada a llevar unos registros de **tratamientos veterinarios, intervenciones en las parcelas** (abonos, siembra), **entradas agrícolas y ganaderas** (piensos, forrajes, semillas), **registro de recolección y salidas de producto** (cultivos y forrajes), **registros de manejo y estabulación del ganado** (se deberá anotar la fecha de destete de los animales, entradas en el local de cebo, períodos de estabulación), **registro de la alimentación de los animales** (tipo de alimento y raciones empleadas).

Pasada la fase de inicio de control, los técnicos del COPAE realizarán **visitas** periódicas de **seguimiento** que pueden ser:

- **Visitas con previo aviso:** Se realizan una vez al año y se comprueba el manejo de la explotación, los documentos y se toman muestras si fuera necesario.
- **Visitas sin previo aviso:** Se realizan cuando la Autoridad de Control (COPAE) estima conveniente dependiendo de la complejidad de la explotación o cuando surge alguna denuncia, se pueden comprobar los mismos aspectos que en las visitas con previo aviso o sólo una parte. Se pueden realizar en cualquier momento.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA



Avda. Prudencio Glez. nº 81, C.P.: 33424
Posada de LLanera, Principado de Asturias

Tfno.: 985 773 558 • Fax: 985 772 205
copae@copaeastur.org • www.copaeastur.org